

El 24 de Junio de 2009, quedó publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los **Derechos de las Personas Adultas Mayores**, tal y como a continuación se señala:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXIX. ...

XXX.- Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.

Acorde con los artículos transitorios, el presente Decreto, entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (**primero**), las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto y en razón de su competencia, corresponda ejecutar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**segundo**).

NOTA: El anterior texto carece de valor legal y sólo es de carácter informativo.